

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 20/04/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto denominado: Concesión de aguas con destino a regadío de olivar en el término municipal de Mora (Toledo), cuyo promotor es José Ignacio Gómez Almodóvar (expediente PRO-TO-19-2403). [2022/3779]

La Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por su parte, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de evaluación ambiental constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, en Castilla La Mancha, determinando los plazos de la tramitación y ampliando el abanico de proyectos a evaluar, en sus anexos I y II, al ser norma más restrictiva que la estatal. En su art. 5.2, de forma similar a la ley 21/2013, viene a indicar que los proyectos del anexo II, solo deberán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental, cuando así lo decida el órgano ambiental en una decisión caso por caso, que debe ser motivada, pública y ajustándose a los criterios del anexo III.

Este es el caso del proyecto objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental, que ha sido evaluado conforme al procedimiento simplificado por estar recogido en el anexo II de la Ley 4/2007, y cuyo informe de impacto ambiental, determina que el proyecto puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que es necesario que sea evaluado conforme al procedimiento ordinario de evaluación de impacto ambiental.

En la Resolución de 10/06/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto denominado: Concesión de aguas con destino a regadío de olivar en el término municipal de Mora (Toledo), cuyo promotor es José Ignacio Gómez Almodóvar (expediente PRO-TO-19-2403) y publicada el 19 de junio de 2020, en D.O.C.M. núm. 120, se cita que el proyecto está incluido en el siguiente apartado: Grupo 1, apdo. e) Proyectos de transformación en regadío cuando la superficie de los mismos sea superior a 10 hectáreas...

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre que modifica al Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

En éste caso, las funciones del órgano sustantivo las asume también la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.

Primero. Descripción, características y localización del proyecto: Información aportada por el promotor.

El promotor es José Ignacio Gómez Almodóvar, quien ha solicitado la autorización de concesión a la Confederación Hidrográfica del Tajo y la evaluación ambiental de un proyecto de transformación a regadío para una superficie de 25,7648 ha., de olivar en marco de 10 x 10 m.

Se trata del riego de los olivos de la parcela 385, recinto 1 del polígono 141 del término de Mora. Para ello, se pretende, la instalación de una caseta, junto al río Algodor, con bomba para la succión de agua directamente del río, y el bombeo hasta un depósito a instalar, junto al recinto de los olivos, de 3 metros de altura y 15,9 m de diámetro. Desde este, otra bomba distribuirá el agua por ramales primarios, secundarios y terciarias (portagoteros). La tubería primaria se situará paralela al camino de servidumbre que linda con la parcela desde el depósito de agua.

El terreno urbano más próximo es el núcleo urbano de Mora, a unos 7,5 km de distancia. El acceso se puede hacer por el "Camino de Mora a Villamuelas". La carretera CM-4005, dista unos 3 km y la parcela objeto del riego, linda al sur con el río Algodor.

Las principales obras del proyecto se sintetizan en lo siguiente: Instalación de caseta con motor y bomba, instalación de tuberías, enterramiento de parte del trazado, instalación de un depósito, distribución de las tuberías primarias, secundarias y portagoteros. El depósito se proyecta para un volumen de 595.000 litros de capacidad.

Se desea obtener el agua de una toma situada en el río Algodor, el cual linda con la parcela objeto de estudio al sur de la misma y dista unos 250 m del arroyo de la Fuente Higuera. La toma dista unos 1270 m del camino del Corbacho por el que se accede a la parcela.

Se ha solicitado una dotación de 3086,42 m³/ha/año a la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Se prevé la dotación energética a través de un sistema electrógeno de alimentación mediante energía solar.

En cuanto a las alternativas planteadas en el proyecto, se han estudiado las siguientes:

1. No actuación (alternativa cero).
2. Alternativa planteada. Se considera la más idónea por ubicación y relieve.
3. Extracción de agua subterránea. Descartada por no localizarse agua.
4. Cambio de sistema de regadío. Descartada porque el goteo es el idóneo para el tipo de cultivo planteado.
5. Sistemas de riego empleado: Aspersión y otros sistemas de riego.
6. Implantación de la tubería de abastecimiento. Elegido el itinerario de un sendero.
7. Transformación en riego de la superficie de secano: Transformación y no transformación.
8. Ubicación y dimensiones del depósito. Se tomarán las medidas necesarias para no producir afección al medio, recogiendo los residuos generados que serán destinados al punto limpio del municipio de Mora.

Como resultado se ha elegido la señalada en el punto número 2, indicando que la zona elegida es la que mejor se adapta a las condiciones del cultivo, no produciéndose daños medioambientales reseñables. Los elementos a implantar (sistema de bombeo en la toma del río en el interior de una caseta, sistema de tuberías de abastecimiento y depósito) han sido cuidadosamente estudiados para producir el menor daño posible al suelo en su implantación y que la cantidad de agua extraída sea la menor posible para abastecer correctamente al cultivo. Destacando que no es posible extraer agua a través de sondeo y que no se producen daños ambientales reseñables.

Segundo. Tramitación y consultas.

Como se ha indicado anteriormente, el proyecto tiene una resolución administrativa del informe de impacto ambiental del proyecto, que concluía que podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que se instaba a la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, en el que pudieran evaluarse todas las acciones del proyecto y someterse a los trámites de información pública pertinentes.

Se emite la Resolución de 10/06/2020, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto denominado: Concesión de aguas con destino a regadío de olivar en el término municipal de Mora (Toledo), cuyo promotor es José Ignacio Gómez Almodóvar (expediente PRO-TO-19-2403).

En dicha Resolución, se establece un plazo máximo de tres meses para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental, conforme al art. 7.3 de la Ley 4/2007 de Evaluación Ambiental de Castilla La Mancha.

Con fecha 20 de julio de 2020, dentro del plazo establecido, el promotor presenta en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, la solicitud de inicio del procedimiento, el estudio de impacto ambiental y la acreditación del pago de la tasa correspondiente, según la Ley 9/2012, de 29 de noviembre de Tasas y Precios Públicos de Castilla La Mancha, al objeto de iniciar la evaluación de impacto ambiental del proyecto por el procedimiento ordinario.

Con fecha 1 de julio de 2021, se inicia la fase de consultas previas a otros organismos, administraciones, asociaciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, al objeto de que informasen sobre los aspectos

que les correspondan en función de sus competencias o que indicasen sugerencias a tener en cuenta para minimizar el posible impacto ambiental del proyecto.

A continuación, se expone el listado de los organismos consultados, señalados con asterisco “*” los que han respondido:

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales. D.T. Madridejos.*
- Dirección General de Economía Circular. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Ayuntamiento de Mora.
- Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales Protegidos de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo.*
- Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. *
- Dirección Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo. Servicio de Cultura.*
- Confederación Hidrográfica del Tajo*
- Ecologistas en Acción.
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.)
- Adena.
- Asociación Esparvel.

Las sugerencias y condicionamientos más destacables de las respuestas recibidas, se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto, incorporándose, en base a su relevancia, en ésta declaración de impacto ambiental, en el apartado siguiente que analiza las principales afecciones del proyecto.

Simultáneamente a la fase de consultas, y como parte del procedimiento, con fecha 28 de julio de 2021, se publica, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, núm. 143 el anuncio de 29/06/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por el que se inicia el período de información pública del estudio de impacto ambiental del proyecto denominado: Concesión de aguas con destino a riego de olivar (expediente PRO-TO-19-2403), situado en los términos municipales de Mora (Toledo), cuyo promotor es José Ignacio Gómez Almodóvar, en el que se establece un plazo de 30 días hábiles desde su publicación, para la formulación de alegaciones.

Con fecha 11 de octubre de 2021, se remiten al promotor los informes y sugerencias recibidos en la fase de consultas, al objeto de que las valore y en su caso, las incorpore al Estudio de Impacto Ambiental, estableciéndose un plazo de tres meses, antes de continuar con el procedimiento.

Con fecha 18 de enero de 2022, el promotor remite un documento con alegaciones, modificando algunos aspectos del proyecto con el fin de minimizar el posible impacto ambiental.

Dado que las afecciones detectadas por el Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, han sido objeto de las principales alegaciones y modificaciones del proyecto, con fecha 1 de febrero de 2022, se solicita nuevo informe, que adopta carácter preceptivo, previo a la declaración de impacto ambiental del proyecto.

Con fecha de 14 de febrero de 2022, se recibe informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, en el que se reitera, el sentido del informe original, desfavorable, debido a los siguientes motivos:

1. La captación de agua sigue comprometiendo el estado ecológico del río Algodor y por tanto las especies, vegetación y hábitats protegidos. No se aportan datos que permitan concluir la no afección significativa sobre recursos competenciales de este Servicio.
2. El nuevo recorrido de la tubería de abastecimiento podría afectar negativamente a vegetación natural en el primer tramo hasta llegar al “pseudo-camino”. Esta cuestión no ha quedado suficientemente aclarada en las alegaciones.

Tercero. Análisis técnico del proyecto.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1 Características del proyecto.

Es un nuevo proyecto de transformación de regadío para olivar en una superficie de 25,7 ha. en el recinto 1 de la parcela 385 del polígono 41 del término municipal de Mora. Para ello se ha solicitado la concesión de agua correspondiente, cuya toma se situaría en el río Algodor, a través de una bomba y que dista más de 650 m. lineales de la parcela a regar. Comprende la construcción de una caseta para la bomba, la instalación de paneles fotovoltaicos para conseguir la energía eléctrica necesaria, el zanjeado y enterramiento de la tubería principal y el extendido de las tuberías secundarias y los portagoteros.

Asimismo, se necesita la instalación de un depósito de almacenamiento y distribución del agua de riego, de 3 m de altura y 15,9 m de diámetro. No está previsto ningún cerramiento.

3.2. Ubicación del proyecto.

La parcela del proyecto se localiza sobre suelo agrícola, calificada como suelo rústico, en el Plan de Ordenación Municipal del Ayuntamiento de Mora, concretamente se refiere al recinto 1 de la parcela 385, cuyo uso en el Sigpac es de olivar. La distancia de la parcela de olivar al centro del cauce del río, es de 650 aproximadamente y de 700 m aproximadamente desde el depósito al río. Asimismo, el recinto 5 de la misma parcela, figura como parcela con pasto arbustivo, en el sistema de información anteriormente mencionado. Todo el recinto 5 está ocupado por un hábitat incluido en el catálogo de hábitats y elementos geomorfológicos protegidos del anejo 1 de la ley 9/1999 de conservación de la naturaleza de Castilla La Mancha.

La distancia al municipio de Mora es de 7,5 km. No existe afección a espacios naturales protegidos ni tampoco hay afecciones sobre dominio público pecuario.

3.3. Características del potencial impacto.

Los principales impactos se producirán en la fase de ejecución del proyecto y están relacionados con la realización del sondeo o instalación de la caseta y toma de agua, con la distribución de las tuberías de riego y el trasiego de maquinaria por la compactación al suelo. A esto se añade el impacto ocasionado por la instalación del depósito y zanjeado de la tubería.

Respecto al recurso agua, en la fase de consultas el organismo de cuenca advierte, que la concesión solicitada se encuentra en trámite. Asimismo, indica que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación de dicha concesión (y que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión) y a los que queden recogidos en la DIA.

La parcela de pasto arbustivo en la que se instalará el depósito y sobre la que se haría la zanja para la tubería de llenado del mismo, contiene vegetación natural que debe respetarse. Se trata de una formación de espartales calcícolas manchegos, denominada *Arrhenathero erianthi-Stipetum tenacissimae* Rivas-Martínez ex Izco 1969. Dada la pendiente que existe entre el río y el depósito y las características del terreno, con la roca madre muy superficial, es posible que la zanja suponga una afección negativa para el entorno, por la maquinaria a emplear, de la cual no se informa en el documento ambiental. Aunque se ha presentado una modificación del trazado original por el que discurriría la tubería, seguiría afectándose directamente, tanto los hábitats como las especies vegetales.

Actualmente, con los datos aportados, existe un riesgo de afección negativa sobre el hábitat de espartal, y sobre el hábitat del propio cauce, conformado por Tarayales y Tamujares del río Algodor, igualmente comprendidos en el anejo 1 de la Ley 9/1999 en el catálogo de hábitats protegidos de Castilla La Mancha.

En cuanto al sistema de energía eléctrica, se indica que se realizará mediante la instalación de placas solares, pero no se detalla ni su ubicación ni las dimensiones de la obra, por este motivo, no ha podido evaluar su efecto.

Asimismo, se ha tenido en cuenta la necesidad de las obras para el desarrollo de la actividad agraria pretendida, cuya continuidad no depende en exclusiva del riego, sino que es un cultivo que tradicionalmente se ha desarrollado en secano.

Cuarto. - Fundamentos de inviabilidad.

Tal y como se ha mencionado anteriormente, la ejecución de la tubería supondría una afección sobre la vegetación natural, compuesta por retamas, cornicabras, cantuesos, espinos negros, tomillos, etc en buen estado de conservación.

Concretamente se afectarían hábitats comprendidos en el anejo 1 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza de Castilla La Mancha, que desarrolla el Catálogo de hábitats y elementos geomorfológicos de protección especial, y en el Decreto 199/2001, de 6 de noviembre de 2001, que lo desarrolla y también incluye la denominación fitosociológica equivalente para los hábitats del Anexo 1 de la Ley. Destacan espartales, tamujares, tarayales y otras comunidades anfibias de humedales estacionales oligomesotróficos, en el cauce del río Algodor.

En el documento presentado como alegaciones al proyecto, se propone un cambio de trazado de la tubería, cuyo itinerario sigue afectando a los recursos naturales citados. Además, con ello sigue existiendo afección a la vegetación del cauce, provocado, directamente por las obras e indirectamente debido al detrimento del discurrir de las aguas. Así se pone de manifiesto, en el informe del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales Protegidos, de 27 de agosto de 2021, al prever que la propia captación sobre el río, podría afectar y condicionar el estado ecológico del mismo, cuya acusada estacionalidad mantiene al límite de la supervivencia los hábitats y especies protegidas que sustenta.

Quinto.- Conclusión.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, conforme a la normativa de evaluación de ambiental, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Decreto 276/2019, de 17 de diciembre por el que se modifica el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y, en aplicación de la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, ésta Delegación Provincial, determina, a los solos efectos ambientales, la inviabilidad de las actuaciones proyectadas, y formula la presente declaración de impacto ambiental desfavorable para la realización del proyecto.

Sexto.- Otras consideraciones.

a) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible tal y como establece el artículo 41.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

b) Recursos. De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autorice o deniegue el proyecto.

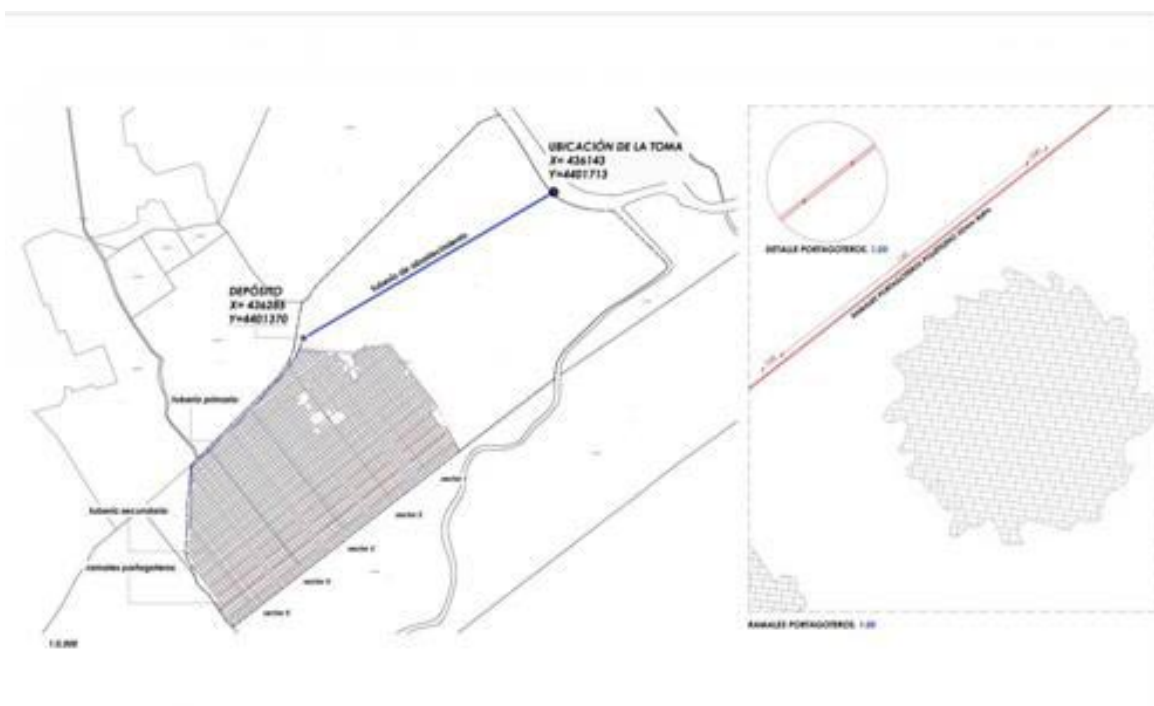
c) Por último, y de conformidad con el artículo 42 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación.

Toledo, 20 de abril de 2022

La Directora General de Economía Circular
P. D. (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
TOMÁS VILLARRUBIA LÁZARO



Plano nº 1: topografico de situación



Plano nº 2: Distribución de los sistemas de riego por sectores